



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

RESOLUCIÓN No. 0689

(noviembre 21 de 2025)

"Por medio de la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención en casos de Violencia Basada en Género, Acoso Sexual y Discriminación del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional - ITFIP"

El Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo No. 022 de septiembre 27 de 2023 expedido por el Consejo Directivo del ITFIP, el artículo 43 del Acuerdo No. 021 de junio 18 de 2018 del Estatuto General de la Institución, la Ley 2365 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP es un Establecimiento Público de Carácter Académico, del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con Personería Jurídica y Autonomía Administrativa, creado mediante el Decreto 3462 de diciembre 24 de 1980 del Gobierno Nacional, redefinido por Ciclos Propedéuticos.

Que, las Instituciones de Educación Superior tienen Autonomía Universitaria en los términos del artículo 69 de la Constitución Política, que constituye una garantía que pretende legitimar la capacidad de autorregulación y autogestión, tanto en el campo educativo como administrativo, de las Instituciones Oficiales y Privadas, encargadas de la prestación del Servicio Público de Educación Superior. Así mismo, la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", en su artículo 28, señaló que la autonomía universitaria se concreta en la libertad académica, administrativa y económica de las Instituciones de Educación Superior.

Que, de otro lado la Corte Constitucional en Sentencia SU-261 de agosto 6 de 2021, determinó que la autonomía de las Instituciones de Educación Superior se concreta en tres dimensiones: una académica, una financiera y una política, reconociendo que estas tienen la potestad de auto organización como darse sus propias directivas y de autorregulación al regirse por sus propios estatutos.

Que actualmente el ITFIP presta sus servicios de formación académica en la sede principal del municipio de El Espinal – Tolima, en la Ciudad de Ibagué, en el municipio de Venadillo y Chaparral.

Que la Constitución Política de la República de Colombia consagra la dignidad humana como fundamento esencial del Estado Social de Derecho y el derecho a la igualdad, prohibiendo toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica y violencia, lo que impone al Estado y a las entidades públicas el deber de garantizar un entorno libre de violencias para todas las personas, así mismo la obligación de proteger a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en debilidad manifiesta y sancionar los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que el Estado colombiano ha ratificado importantes tratados de derechos humanos, conformando el sistema universal y regional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), relacionados con la eliminación de todo tipo de discriminación y de violencias contra las mujeres, los cuales conllevan a compromisos inaplazables que exigen la adopción de medidas de orden legal, administrativo, presupuestal y de política pública.

Que el sistema universal regido por la Organización de Naciones Unidas (ONU), expidió el Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificado por el Congreso

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

Celular Atención al Ciudadano 316 6254592

Correo: info@itfip.edu.co

El Espinal – Tolima



SC.6793-1





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

mediante la Ley 51 de 1981, con el fin de tomar todas las medidas apropiadas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres".

Que la relatoría de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas en Beijing – China (1995), en el numeral 125 recomienda a las instituciones educativas, llevar a cabo medidas de apoyo a las mujeres víctimas de la violencia sexual y de género a saber:

- Proporcionar servicios de asesoramiento médico, psicológico y de otro tipo, y asistencia jurídica o de bajo costo, cuando sea necesario, así como asistencia adecuada para que puedan encontrarla.
- Apoyar las iniciativas de organizaciones de mujeres y organizaciones no gubernamentales en todo el mundo, para crear conciencia sobre el tema de violencia contra las mujeres y contribuir con su eliminación.
- Organizar, apoyar y financiar, campañas de educación y capacitación, basada en la comunidad, para crear conciencia sobre la violencia contra las mujeres, como una violación del derecho de las mujeres a disfrutar de sus derechos humanos.
- Movilizar a las comunidades locales, para que utilicen métodos tradicionales e innovadores adecuados para la resolución de conflictos, sensibles al género.
- Reconocer, apoyar y promover el papel fundamental de las instituciones intermedias, como los centros de atención primaria de salud, centros de planificación familiar, servicios de salud escolar existentes, servicios de protección de la madre y el bebé, centros para familias migrantes, etc., en el campo de la información y la educación relacionada con el abuso.
- Organizar y financiar campañas de información, y programas educativos y de capacitación, para sensibilizar a niñas, niños y mujeres, y los hombres, sobre los efectos perjudiciales, personales y sociales, de la violencia en la familia, comunidad y sociedad, así como enseñarles a comunicarse sin violencia, y promover la capacitación de las víctimas y potenciales víctimas, para que puedan protegerse y proteger a los demás contra tal violencia.
- Difundir información sobre la asistencia disponible para mujeres y familias víctimas de violencia.
- Proporcionar, financiar y fomentar programas para los perpetradores de violencia, así como la promoción e investigación de nuevos esfuerzos, en relación con dicho asesoramiento y rehabilitación, para prevenir la recurrencia de tal violencia.

Que el Sistema Regional conformado por la Organización de Estados Americano (OEA), emitió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, más conocido como Convenio Belém do Pará, preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Que Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, teniendo por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que el Código Penal tipifica y define las conductas como violencia intrafamiliar, acoso sexual, trata de personas con fines de explotación, acceso carnal violento y abusivo, actos de discriminación, aborto forzado, permitiendo investigar y sancionar penalmente a los agresores

Que la Ley 1761 de 2015, o Ley Rosa Elvira Cely, reconoció el feminicidio como un delito autónomo, con el fin de garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Que la Ley 1773 de 2016, conocida como Ley Natalia Ponce de León, endurece las penas y protege a quienes sean víctimas de ataques con ácido, agentes químicos o sustancias similares, ésta normativa busca justicia, reparación y atención integral a las víctimas.

Que la Institución, expidió la Resolución interna No. 0845 de octubre 17 de 2019, *"Por la cual se adopta un protocolo para la prevención y atención de casos de violencia sexual y de género para el ITFIP"*, la cual se aplicaba hasta la fecha.

Que la Resolución No. 014466 del 25 de julio de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, fija los lineamientos de prevención, detección, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en las Instituciones de Educación Superior (IES), para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de política de Educación Superior inclusiva e Intercultural.

Que la Ley 2365 de 2024, en su Artículo 7, establece su aplicabilidad a todas las víctimas de acoso sexual y a quienes cometen dichas conductas en el contexto laboral y en Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Técnicas Profesionales, como en este caso el ITFIP, independientemente del tipo de vinculación o el lugar donde ocurran los hechos si tienen origen en dicho contexto institucional.

Que el Artículo 11 de la Ley ibidem, impone a los empleadores, y por extensión a las instituciones como el ITFIP, la obligación de prevenir, investigar y sancionar el acoso sexual, debiendo crear una política interna de prevención, garantizar los derechos de las víctimas e implementar medidas de protección.

Que la Ley 2365 de 2024, en su Artículo 21 numeral 3, establece que todas las Instituciones de Educación Superior deben publicar y socializar con sus trabajadores, proveedores y estudiantes sus protocolos para la prevención, detección y atención de casos de acoso sexual.

Que la Procuraduría General de la Nación a través de su Circular No. 006 de septiembre 10 de 2025 emitió directrices para el cumplimiento de las normas para la prevención, protección, atención y sanción del acoso sexual en el entorno laboral, exhortando a las Instituciones de Educación Superior adoptar en el menor tiempo posible, las políticas, los protocolos y rutas de atención contra el acoso sexual y socializarlo de manera periódica con sus trabajadores, proveedores y estudiantes.

Que de igual forma la Procuraduría General de la Nación en su Directiva No. 016 de septiembre 23 de 2025, establece el marco normativo sobre la garantía de la educación de calidad, libre de violencias basada en género, acoso sexual y discriminación.

Que la Resolución 4180 de noviembre 07 de 2025, expedida por el Ministerio del Trabajo, implementa el modelo de reenfoque de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social denominado *"Una Inspección con Propósito"*, el cual incorpora el enfoque diferencial y de género y faculta a los equipos de inspección para verificar vulneraciones de derechos, incluida la violencia basada en género, así como activar rutas de atención inmediata y adoptar medidas preventivas orientadas a garantizar entornos laborales seguros y libres de discriminación.

Que el ITFIP presta sus servicios educativos a población vulnerable conformada por mujeres, hombres, comunidad étnica, adultos mayores, adolescentes, a quienes se les debe respetar sus Derechos Humanos, y protegerlos de la violencia basada en género, acoso sexual y discriminación.

Que el ITFIP en su misionalidad y proyección institucional plantea la importancia del dialogo como generador de consensos interinstitucionales, que generen el desarrollo de acciones preventivas e intervenciones tempranas que reflejen una reducción de los conflictos y problemáticas sociales basada en la violencia de género, acoso sexual y discriminación, en nuestra comunidad académica y administrativa.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario actualizar el Protocolo para la Prevención y Atención en casos de Violencia Basada en Género, Acoso Sexual y Discriminación del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional - ITFIP, teniendo en cuenta las Directrices emitidas por el ente de control, con el fin de armonizarlo con la normativa vigente y garantizar un ambiente institucional seguro, respetuoso y libre de violencias para toda la comunidad educativa.

Que en mérito de lo expuesto y encontrándose legalmente facultado para ello, el Rector del Instituto Tolimense de Educación Técnica Profesional - ITFIP,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR para el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP el Protocolo para la Prevención y Atención en casos de Violencia Basada en Género, Acoso Sexual y Discriminación, como herramienta que permita prevenir y atender los casos que se puedan presentar en la institución a través de la comunidad estudiantil, personal docente o administrativo, o terceros que visiten las instalaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Protocolo es aplicable a toda la comunidad del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional - ITFIP, incluyendo estudiantes, docentes de planta, hora cátedra y ocasionales, personal administrativo, directivos y contratistas, sin importar el tipo de vinculación laboral o académica. Su aplicación se extiende a todas las interacciones que tengan origen en el contexto institucional, independientemente del lugar físico o digital donde ocurran los hechos, conforme al Artículo 7 de la Ley 2365 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: El protocolo que se adopta tiene como finalidad apoyar a la comunidad en sus diferentes expresiones, mujeres, hombres, comunidad étnica, adulto mayor, adolescentes, personal académico y administrativo en situaciones de violencia de que sean víctimas, garantizando que tengan la atención inmediata en salud física, psicológica y jurídica; realizando un acompañamiento a través de la oficina de Bienestar Universitario, el grupo del Programa de Apoyo a la Permanencia -PAPITFIP, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, la dependencia de Seguridad y Salud en el Trabajo SST.

ARTÍCULO CUARTO: Se establecen las siguientes definiciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación:

Violencia Sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Violencia de Género: Es todo acto cometido en contra de otra persona que cause la muerte o daños físicos, sexuales o económicos o que viole su capacidad libre de decisión en temas relacionados con el manejo de su sexualidad. El género se refiere a los roles, comportamientos, actividades, y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres.

Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, niñas y niños, el género también se refiere a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Discriminación: Es un trato diferente. Es aquella conducta, actitud o trato que pretende, anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas por motivos arbitrarios como la raza, el sexo, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, ideología, religión, entre otras.

Acoso: Aquel comportamiento persistente, que tenga como finalidad o que llegue a generar un atentado contra la dignidad de una persona o a ejercer sobre ella algún tipo de presión de cualquier índole, dentro de los cuales se pueden contar la intimidación, amenazas, discriminación, hostigamiento o asedio. Si este acto de acoso o de comportamiento tiene una naturaleza sexual, constituirá acoso sexual o conducta asimilable.

Violencia Psicológica: acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Violencia Física: es cualquier acto de agresión, mediante el uso de la fuerza o cualquier mecanismo, que pueda u ocasione daños físicos internos o externos a la persona agredida y pone en riesgo o disminuye su integridad corporal.

ARTÍCULO QUINTO: Los siguientes principios irradiarán transversalmente el protocolo y las actuaciones adelantadas por la institución:

Confidencialidad: Todas las actuaciones puestas en conocimiento de la Institución se tratarán con confidencialidad. En ese sentido, los datos personales de las presuntas víctimas, los presuntos responsables y los hechos relatados serán confidenciales.

Solo operará la excepción a esta confidencialidad cuando:

Exista autorización expresa de la presunta víctima mayor de edad o de sus padres o acudientes, cuando se trate de menores, para poner en conocimiento de las autoridades de la Institución las instancias diseñadas en este protocolo, la situación de la que se trate en los casos en que el consentimiento respectivo se haya obtenido dentro de un ambiente que exija respeto por esta confidencialidad y por el principio del secreto de oficio y/o profesional.

Exista una situación de emergencia que requiera una atención médica de urgencia, si la situación de violencia ha implicado un daño físico o un impacto a la salud mental y la presunta víctima requiere de una atención médica de urgencia para salvaguardar su vida y su salud, quien conoce de la situación podrá ponerla en conocimiento del profesional en salud de Bienestar Universitario, o de las líneas de emergencia a nivel nacional o municipal.

Exista un riesgo inminente para la presunta víctima o para otros miembros de la comunidad de la Institución. Si la situación de violencia implica la existencia de un riesgo a la vida, la salud o la integridad de la víctima u otras personas de la entidad, esta se pondrá en conocimiento de los servicios de seguridad y/o las autoridades competentes, según sea el caso.

El hecho pueda constituir un delito contra un niño, niña o adolescente. En este caso, se entregará toda la información a los padres, acudientes o tutores para que estos lo pongan en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Si el hecho puesto en conocimiento es presuntamente cometido por un miembro del núcleo familiar del menor, este no deberá ponerse en conocimiento de los padres, acudientes o tutores, y se pondrá en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de la Fiscalía General de la Nación.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

En todo caso, cuando los hechos hayan sido conocidos por algún docente o administrativo, en desarrollo de una relación cubierta por el secreto de oficio, y/o profesional como por ejemplo, la asesoría académica, el hecho no podrá ser comunicado ni denunciado sin la autorización de la víctima que los haya comunicado, caso en el cual se procederá de conformidad con lo establecido en el principio de Voluntariedad.

Voluntariedad: Las víctimas de acoso, violencia sexual, discriminación y violencia basada en género tienen el derecho de acceder a mecanismos adecuados para investigar, sancionar y reparar las violaciones a sus derechos. Este derecho implica también que tienen plena libertad para acceder a todos los mecanismos previstos, a algunos o a ninguno, sin que puedan ser forzadas a denunciar penal o disciplinariamente. Esto se deriva de la autonomía personal y el principio de acción sin daño. Si la presunta víctima, cuando se trate de una conducta cubierta por este protocolo y la información recibida está cubierta por el deber de confidencialidad, manifiesta no querer activar ningún mecanismo, se le solicitará suscribir un acta de no activación de la ruta. En todo caso, el deber de confidencialidad o el secreto de oficio y/o profesional no podrán quedar sujetos a la firma del acta respectiva, si la víctima se niega a ella. También se dejará constancia del disenso y se hará el correspondiente registro en la historia clínica, de ser el caso.

Participación Integral de la Víctima: Las víctimas de acoso, violencia sexual, discriminación y violencia basada en género podrán participar en todas las etapas del proceso según lo especificado en el último apartado de este protocolo, dado que estas conductas vulneran derechos constitucionales e internacionalmente reconocidos, las víctimas podrán presentar pruebas y ser oídas en el proceso, así mismo, deberán ser notificadas de las actuaciones que la Institución tome en relación con su caso. En la aplicación de los reglamentos de prácticas, de estudiantes de pregrado, de estudiantes de posgrado y el reglamento interno de trabajo, este protocolo operará como regulación especial para la interpretación o la modificación de dichos reglamentos en casos de acoso, violencia sexual, discriminación y violencia basada en género o comportamientos que atenten contra los principios fundamentales de la Institución o contra la dignidad de alguno de los miembros de la comunidad académica y/o administrativa.

Atención Integral: Las víctimas de acoso, violencia sexual, discriminación y violencia basada en género y demás comportamientos contemplados en este protocolo, podrán acceder a una atención integral por parte de la Institución que, en el marco de sus posibilidades, realizará un acompañamiento en materia de prevención, detección y atención, brindando asesoría médica, psicológica y orientación jurídica en los casos que lo ameriten.

No Revictimización: Las víctimas de acoso, violencia sexual, discriminación y violencia basada en género y demás comportamientos contemplados en el presente protocolo no serán revictimizadas. En ese sentido, se respetará su derecho a no ser confrontadas con el presunto agresor, se evitará lenguaje despectivo o afirmaciones que juzguen a la víctima por su forma de vestir, hablar o cualquier otra condición. Así mismo, dentro del respeto a las convicciones de la víctima, su dignidad y su libertad, se evitará en los procedimientos que la víctima deba relatar en múltiples ocasiones los hechos.

Debido Proceso: En los eventos en que se disponga la apertura de un proceso disciplinario se respetarán las garantías del debido proceso, entre otras: la presunción de inocencia, el principio de contradicción, de favorabilidad y de culpabilidad. En ese sentido, toda persona que sea señalada de haber cometido un acto de acoso, violencia sexual, discriminación y violencia basada en género u otro comportamiento de los contemplados en este protocolo contará con un debido proceso de conformidad con la Constitución Política, la ley y los reglamentos internos de la Institución. Dentro de este principio del debido proceso se garantizará el derecho de hacerse acompañar por un profesional, pariente, acudiente o amigo de su elección.

ARTÍCULO SEXTO: Son derechos de las víctimas de violencia basada en género, acoso sexual y discriminación, entre otros, los siguientes derechos, inspirados en el artículo 5 de la Ley 2365 de 2024:

- Ser tratadas con dignidad, respeto y sin estereotipos de género, orientación sexual o identidad de género.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- No ser revictimizadas en ningún momento del proceso.
- A la intimidad y confidencialidad en el manejo de su caso.
- A la libertad de expresión, sin censura ni represalias.
- A la atención integral en salud, incluyendo apoyo psicológico y emocional, a través de los mecanismos dispuestos.
- Al acceso efectivo a la justicia, incluyendo la facultad de acudir ante las autoridades competentes, como la Fiscalía General de la Nación.
- A la protección frente a eventuales retaliaciones por interponer una queja o denuncia.
- A no ser confrontadas directamente con la persona presuntamente agresora.
- A conocer los hechos de la queja o denuncia, dentro de un término procesal establecido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los aspectos esenciales del protocolo son:

A) PERSONAL QUE ATENDERÁ CUALQUIER CONDUCTA QUE PUEDA CONFIGURAR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, ACOSO SEXUAL Y DISCRIMINACIÓN:

En la comunidad estudiantil será de conocimiento del Vicerrector(a) académico(a), Decanos de Facultad, el Asesor(a) Jurídico(a), la Oficina de Bienestar Universitario, el grupo del Programa de apoyo a la Permanencia PAPITFIP.

A nivel docente (de planta, ocasional y catedra), personal administrativo y contratista, será de conocimiento del Vicerrector(a) académico(a), Vicerrector(a) Administrativo(a), la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, la dependencia de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Oficina Jurídica.

A nivel del personal externo que ingrese a nuestras Instalaciones, será de conocimiento del vicerrector(a) administrativo(a), con el acompañamiento de la Oficina Jurídica y la dependencia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En los casos de las Ampliaciones Ibagué, Venadillo y Chaparral o donde la Institución preste sus servicios académicos conocerá el caso la coordinadora o contratista encargada de la administración y dará aviso de inmediato al Vicerrector(a) Académico(a) para lo pertinente.

Se presentarán las respectivas denuncias penales y disciplinarias ante las autoridades competentes, de acuerdo a los hechos presentados según el caso.

B) ACCIONES DE PREVENCIÓN

La oficina de Bienestar Universitario, el Programa de Apoyo a la Permanencia PAPITFIP, la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, realizarán campañas de sensibilización de la violencia basada en género, el acoso sexual y la discriminación, en aras de prevenir conductas que puedan configurar conductas punibles o faltas disciplinarias, buscando reducir los conflictos sociales, culturales y económicos que se puedan presentar por causa de la pluralidad existente en la Institución. El ITFIP, puede solicitar colaboración a las entidades públicas encargadas de proteger a la población víctima de violencia basada en género, acoso sexual y discriminación.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

C) RUTA DE ATENCIÓN

Con la denuncia o el conocimiento de la Institución del hecho relacionado con acoso, violencia sexual, discriminación y violencia basada en género, en el ámbito de aplicación de esta resolución, se activará la ruta de atención, cuyo fin es brindar atención integral y diferenciada a la víctima, procurando su protección inmediata.

ETAPAS DE ATENCIÓN

Para la atención de los posibles casos de hechos relacionados con acoso, violencia sexual, discriminación y violencia basada en género se considera viable adoptar la siguiente Ruta de atención:

Etapas 1: Reporte del caso de manera presencial o por cualquier medio electrónico.

Etapas 2: Atención Primaria de Bienestar Universitario, primera atención por Psicología y/o Medicina general, según lo requiera la presunta víctima.

Etapas 3: Activación:

- **Ruta Interna:** El Programa de Apoyo a la Permanencia PAPITFIP, como dependencia primaria en la atención de casos de Acoso, Violencia Sexual, Discriminación y Violencia Basada en Género, convocará al Grupo Interdisciplinario, el cual define las acciones pertinentes para cada caso, dando cumplimiento al debido proceso y a los reglamentos institucionales.
- **Ruta Externa:** El profesional de Bienestar Universitario activa la Ruta necesaria para preservar la salud física y psicológica de la víctima ante el centro médico más cercano.
- **La Víctima es Mayor de Edad:** El profesional de Bienestar Universitario que atiende el caso remitirá al servicio de urgencias de la EPS a la que esté afiliada la víctima, si el hecho ocurre antes de las 72 horas previas al reporte del caso o si la presunta víctima evidencia crisis emocional. La remisión está sujeta al consentimiento de la presunta víctima, en caso de rechazarla, se dejará registro del disenso. El médico que atiende la víctima pondrá en conocimiento de la Oficina Jurídica todos los casos para identificar las acciones legales a las que haya lugar.
- **La Víctima es Menor de Edad:** El profesional de Bienestar Universitario que atiende el caso, Contactará a los padres de familia o Acudientes para proceder con la remisión a servicio de Urgencias de la EPS a la que esté afiliada la víctima. No se notificará a los padres o representantes legales de la víctima cuando los presuntos agresores se encuentren en el mismo núcleo familiar, se realizará notificación al ICBF. El servicio de Urgencias que atienda a la víctima se encargará del contacto con los entes judiciales correspondientes para la respectiva denuncia.

Etapas 4: Proceso Administrativo y Disciplinario:

Cuando se trate de conductas a nivel de estudiantes de la Institución, se deberá realizar el proceso administrativo académico el cual deberá cumplir las etapas que culminen con acuerdos, restricciones y sanciones desde el punto de vista académico, para lo cual se deberá por parte del consejo académico implementar el proceso del procedimiento disciplinario a estudiantes del ITFIP, liderado por el Vicerrector(a) Académico(a) y Decano de la facultad, según corresponda el área donde el agresor se encuentre inscrito.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

En el evento en que sea un docente de planta o funcionario administrativo, el proceso seguirá la ruta contenida en el Código General Disciplinario vigente a la comisión de la conducta, respetando los principios y postulados normativos.

Cuando se trate de casos de presunto acoso sexual la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Interno – Etapa de Instrucción, deberá de manera inmediata remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación para que asuma el conocimiento como suprema autoridad del Ministerio Público por tener la competencia exclusiva para conocer de los hechos de conformidad con la directriz emitida por la Circular No. 006 del 10 de septiembre de 2025 en armonía con la Ley 2365 de 2024.

Cuando sea un docente hora cátedra, el conocimiento será del área académica y del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Interno – Etapa de Instrucción con apoyo del área jurídica para dar traslado a la Fiscalía General de la Nación.

Cuando será un externo, su conocimiento será de tipo penal según la denuncia que corresponda.

Etapas 5: Seguimiento: PAPITFIP y el equipo que atiende el caso deberá realizar seguimientos posteriores a la atención. Se realizará seguimiento global de los casos, garantizando que no se revictimice a la víctima y se revisarán las acciones de prevención.

ARTÍCULO OCTAVO: La información sobre un caso de acoso, violencia sexual, discriminación y violencia basada en género o de un comportamiento cualquiera de los previstos en este protocolo, puede ser puesta en conocimiento por la víctima directamente o por un tercero -quien para efectos de esta ruta se denominará denunciante-.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se pongan en conocimiento de la Institución los hechos de casos que presuntamente configuran acoso, violencia sexual, discriminación o violencia basada en género o de conductas contrarias a los principios fundamentales de la Institución o al respeto por la dignidad de sus miembros, y con la autorización de la víctima, cuando haya lugar a ella, se podrán activar los mecanismos.

- **Atención Médica:** Se prestará atención médica de emergencia o de valoración con el profesional en salud de la Oficina de Bienestar Universitario. El Médico valorará si la presunta víctima debe ser remitida a servicios médicos adicionales, para lo cual se remitirá a su EPS. La atención médica prestada por la Institución no sustituye las valoraciones que deberá realizar el Instituto Nacional de Medicina Legal, en los casos en que se busque iniciar un proceso penal.
- **Atención Psicológica:** si la presunta víctima lo solicita, se le prestará atención primaria con la especialidad en psicología y se remitirá a su EPS.
- **Orientación Jurídica:** Si la presunta víctima manifiesta tener dudas o requiere de orientación jurídica, el Asesor(a) Jurídico(a) de la Institución le brindará la orientación requerida y le facilitará material de apoyo jurídico para poner los hechos en conocimiento ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: El grupo interdisciplinar estará compuesto por un(a) Trabajador Social, un(a) psicólogo(a), El asesor(a) jurídico(a) y un representante de: (i) Bienestar Universitario, (ii) Vicerrector Académico, (iii) Decano de la Facultad si se encuentra involucrado un/a estudiante o docente como víctima o presunto responsable; (iv) la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de talento Humano (v) Vicerrector Administrativo, si se encuentra involucrado un/a empleado, contratista como víctima o presunto responsable.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
- El Espinal – Tolima



SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Si los hechos fueron presuntamente cometidos por un docente de planta, ocasional o catedrático, contratista, el hecho se pondrá en conocimiento de su jefe inmediato y/o supervisor, y este podrá participar en las deliberaciones del Grupo Interdisciplinar cuando se vea conveniente.

PARÁGRAFO: El Comité se reunirá cuando sea activado para conocer un caso o de una consulta, así mismo se reunirá una vez cada seis meses para valorar las políticas de prevención y atención de la discriminación, acoso, violencia sexual y violencia basada en género en la Institución y los casos contemplados en este protocolo. En estas reuniones semestrales se determinará si se debe actualizar el protocolo o se deben adoptar otras medidas pedagógicas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son funciones del grupo interdisciplinar:

- Registrar y sistematizar los casos de violencias basada en género, acoso sexual y discriminación, a fin de contar con un sistema unificado.
- Garantizar medidas de protección administrativas, jurídicas y psicosociales inmediatas ante la identificación de riesgos o situaciones de violencia basada en género, discriminación y acoso sexual constitutivas de delitos, tendientes a la no revictimización y la no repetición de estas conductas.
- Hacer seguimiento a la aplicación y apropiación de los conocimientos adquiridos en los procesos de capacitaciones al personal encargado de los protocolos al interior de la Institución, para garantizar una atención adecuada en todas las situaciones que se presenten.
- Constatar la comprensión y aplicación de los protocolos de prevención, atención y sanción de acoso sexual, discriminación y violencia basada en género, a partir de los procesos de socialización, con la comunidad educativa.
- Elaborar diagnósticos, estudios de análisis e investigaciones que permitan identificar las características, dimensiones, barreras y desafíos de la problemática de acoso sexual, violencia basada en género y discriminación por orientaciones sexuales e identidad de género en la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se establecerán las siguientes medidas:

1. Medidas de Sensibilización y Prevención:

- Disponer el cambio de grupo de una presunta víctima para que atienda una determinada asignatura.
- Disponer el cambio de asesor/a académico/a.
- Cambiar las condiciones o el lugar de trabajo.
- Recomendar acudir a los servicios médicos y/o psicológicos o autoridades competentes si aún no se ha realizado.
- Cualquier otra que el Comité considere adecuada, según los hechos que hayan sido presentados.

2. Medidas de Protección: El Grupo Interdisciplinar podrá adoptar medidas para que coadyuven a la protección de la víctima. Entre otras medidas podrá hacer recomendaciones de seguridad, recomendar poner en conocimiento de autoridades externas, explicar los mecanismos de seguridad con los que cuenta la Institución, y cualquier otra que resulte pertinente para el caso particular.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Vicerrectoría académica, apoyado por Bienestar Universitario, PAPITFIP, deberá socializar periódicamente y sensibilizar a la comunidad estudiantil sobre el objetivo del presente protocolo y contenido del mismo, realizando a su vez jornadas de sensibilización y manejo de los temas de acoso sexual, discriminación y violencia basada en género.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

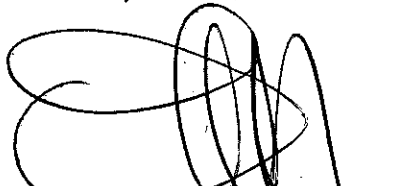
www.itfip.edu.co

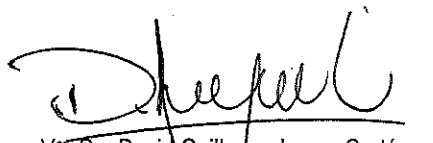
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Vicerrectoría administrativa, apoyado por la Coordinación del Grupo Interno de trabajo de Talento Humano, Bienestar Universitario, PAPITFIP, y la Dependencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá socializar periódicamente y sensibilizar a funcionarios administrativos y contratistas sobre el objetivo del presente protocolo y contenido del mismo, realizando a su vez jornadas de sensibilización y manejo de los temas de acoso sexual, discriminación y violencia basada en género.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

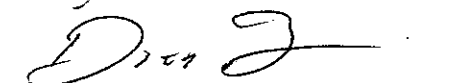
Dada en El Espinal - Tolima, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2025.

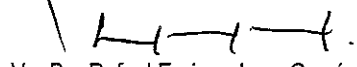
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

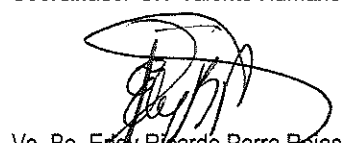

MARIO FERNANDO DÍAZ RAVA
Rector


Vo. Bo. David Guillermo Leyva Cortés
Coordinador GT Bienestar Universitario


Vo. Bo. Amparo Sánchez Perdomo
Asesora Jurídica


Vo. Bo. Diego Andrés Barriosnuevo Zapata
Responsable Seguridad y Salud en el Trabajo


Vo. Bo. Rafael Enrique Lara García
Coordinador GIT Talento Humano


Vo. Bo. Enry Ricardo Parra Rojas
Vicerrector Académico

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal - Tolima



SC6793-1

